

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 l tas
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.**PRESIDENCIA****del Consejo de Ministros**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

(Núm. 1234)

CIRCULAR.

La Junta provincial de Sanidad en sesión celebrada en el día de ayer teniendo en cuenta las excepcionales circunstancias que la provincia de Logroño está atravesando, ante el temor de ser invadida por la epidemia colérica reinante, y creyendo debe predominar en todo lo que á la salud se refiere la mas exacta y rigurosa higiene, acordó que toda persona que intente vender en esta población carnes muertas de ganado de cerda ó las transporte de un pueblo á otro dentro de la provincia se provea de un certificado del Alcalde, é Inspector de carnes á fin de garantizar la procedencia y que pueda ser recibida en cualquier punto con la mas completa confianza; advirtiendo que sin este requisito no serán recibidas ni aun á reconocimiento en esta población ordenando á los Al-

caldes sigan igual conducta con las carnes que en su respectiva demarcación se presenten.

Logroño 21 de Julio de 1885

El Gobernador,
Federico Terrer y Galvez.

El Secretario de la Junta,
Donato Hernandez Oñate.

(Núm. 1230.)

SECCION DE FOMENTO.**Negociado de montes.****CIRCULAR**

Aprobado por Real orden fecha 9 de Julio último, el plan de los aprovechamientos que han de ejecutarse en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1885 á 86, he dispuesto que las subastas para el disfrute de los pastos se verifique en los respectivos pueblos bajo la presidencia de los respectivos Alcaldes y asistidos siempre de un Capataz de cultivos ó fuerza de la Guardia civil, en los días y horas y con sujeción estricta á los pliegos de condiciones y estados que se publican á continuación.

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes procedan á fijar los edictos correspondientes así en los pueblos interesados como en sus límites procurando remitir á este Gobierno, dentro de los tres siguientes días á aquel en que la subasta deba verificarse, acompañado siempre de su respectiva copia, el expediente original que en todo caso

ha de constar de un ejemplar del «Boletín oficial» que contenga el pliego de condiciones y anuncio; de los anuncios que se hayan puesto al público en el pueblo interesado y limítrofes acta de remate con las diligencias que deben precederle y oficio de remisión, teniendo entendido que será devuelto todo expediente que no conste de los referidos documentos ó no venga acompañado del oficio de remisión, y que exigirá la responsabilidad consiguiente á los Alcaldes que no cumplan este servicio en la forma que queda apuntada.

Logroño 20 de Julio de 1885,

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez.

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de pastos en los montes públicos de esta provincia, que han de adjudicarse mediante subasta, durante el año forestal de 1885 á 86.

1.º Es objeto de la subasta el aprovechamiento de los pastos, en las partidas y por el número y clase de cabezas que se designan en los estados siguientes aprobados por la Superioridad por Real orden de 9 de Junio del presente año.

2.º Con el fin de que los usuarios no puedan ser interrumpidos en el aprovechamiento gratuito de pastos, á que tengan derecho se dará conocimiento, por el Presidente, antes de dar principio á la subasta de las licencias que se hayan obtenido para satisfacer las necesidades de los ganados de labor y uso propio, los cuales no podrán ser privados del apro-

vechamiento en ningún caso por el rematante.

3.º El aprovechamiento se verificará únicamente, en las épocas y por la clase y número de ganados que se expresan en las casillas de los estados aprobados por la superioridad.

4.º No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determina el art. 8.º y siguientes del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 en los terrenos ó partes de monte que hayan sufrido algún incendio después del año de 1879; en los talleres que tengan menos de cinco años ni en ninguno de los sitios que se designen en la casilla de observaciones y licencia de que tratan las condiciones 13 y siguientes.

5.º La subasta será única, bajo la presidencia del Alcalde ó su representante y se verificará en la cabeza del Distrito municipal á que pertenezca el pueblo, donde radica el monte, cuando el valor de la tasación no llegue á 5000 pesetas cuando exceda de esta cantidad será doble y simultánea, una en la capital de la provincia bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó quien le represente y otra bajo la presidencia del Alcalde en la cabeza del Ayuntamiento del pueblo á que pertenezca el monte; teniendo lugar una y otra el día y hora señalado en los siguientes estados.

6.º No se admitirá postura que no cubra el precio de tasación que figurará en los estados publicados en el «Boletín oficial» de esta provincia.

7.º El valor que adquieran los pastos en subasta descontando solo el 10 por 100 deberá satisfacerse por el rematante á los pueblos propietarios del monte en el tiempo y forma que se estipule con las Autoridades locales.

(Continúa en la 4.º página).

ESTADO de los aprovechamientos de pastos que se han de utilizar en pública subasta en los montes públicos de esta provincia, en virtud de Real orden fecha 9 de Junio último aprobatoria del plan provisional, cuyos aprovechamientos deberán siempre ejecutarse con arreglo a los pliegos de condiciones que quedan insertos.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS DUEÑOS DE LOS MONTES.	NOMBRES DE LOS MONTES DONDE SE HAN DE EJECUTAR LOS APROVECHAMIENTOS.	Número de ganado.	Clase de ganado.	Concepto en que se concede el aprovechamiento.	TIEMPO QUE HA DE DURAR EL APROVECHAMIENTO.	TASACIÓN. = Pesetas.	MES DÍA Y HORA EN QUE DEBEN CELEBRARSE LAS SUBASTAS.	OBSERVACIONES.
Partido judicial de Alfaro.								
Alfaro.	Yerga.	3200	lanar.	Subasta.	Todo año forestal.	800	Agosto 25 á las 11 de la mañana.	Acotados los rodales aprovechados por roza, rodales incendiados. Acotados los rodales Valdeguinea Valdearañón, por Real orden de 19 de 1882.
		400	cabrio.	id.	id.	600	Agosto 25 á las 11 y media de la mañana.	
Partido judicial de Arnedo.								
Arnedillo.	Sierra la Hez.	600 lanar. 200 cabrio.		Subasta. id.	Todo año forestal. id.	300 400	Agosto 26 á las 11 de la mañana. Agosto 26 á las 11 y media de la mañana.	Acotados los rodales incendiados en Hoyo Grande y Hoyo del Huerto.
Bergasa.	Dehesa de las Calles.	1000 lanar.		id.	id.	300	Agosto 27 á las 11 de la mañana.	Acotado el sitio Muga de Bergasilla.
Bergasillas.	Valdemer.	500 lanar.		id.	id.	200	Agosto 28 á las 11 de la mañana,	Acotados los 1.º, 2.º y 3.º cuarteles aprovechados por roza y el Carasol de la Rasa. Acotados por Real orden 19 de Enero 1882. Desde Fuente el canto á Vallejo Tenblar. Acotado por incendio el rodal llamado Hombre mediano.
		50 cabrio.		id.	id.	100	Agosto 28 á las 12 y media de la mañana.	
Carbonera.	Valle de Rutajo.	1200 lanar. 100 cabrio.		id. id.	id. id.	360 200	Agosto 29 á las 11 de la mañana, Agosto 29 á las 11 y media de la mañana.	
Herce.	Valdemartín.	1000 lanar. 100 cabrio.		id. id.	id. id.	400 200	Agosto 30 á las 11 de la mañana. Agosto 30 á las 11 y media de la mañana.	Acotado Valle Cumbbrero por Real orden de 19 de Enero de 1882.
Enciso.	Tosesón.	1000 lanar.		id.	id.	300	Agosto 31 á las 10 de la mañana.	Acotado por Real orden de 19 Enero 1882 la Solana de las Queseras y Humbria del Pomar hasta la Humbria de Tosesón todo lo aprovechado por roza.
		100 cabrio.		id.	id.	150	Agosto 31 á las 10 y media de la mañana.	
Enciso.	Monte de Abajo.	1000 lanar.		id.	id.	250	Agosto 31 á las 11 de la mañana.	
		200 cabrio.		id.	id.	300	Agosto 31 á las 11 y media de la mañana.	
Munilla.	Santiago Lacuerna.	1000 lanar.		id.	id.	400	Agosto 31 á la 1 de la tarde,	Acotado el primer rodal por Real orden de 19 Enero de 1882.
		150 cabrio.		id.	id.	300	Agosto 31 á la 1 y media de la tarde.	
Ocon.	Sierra la Hez.	4000 lanar. 400 cabrio.		id. id.	id. id.	1200 800	Setiembre 1.º á las 11 de la mañana. Setiembre 1.º á las 11 y media la mañana.	Acotado el sitio Valmayor por Real orden 19 Enero de 1882. Acotado el rodal incendiado en Cabeza Montero.
Ocon.	Vallejondo.	700 lanar.		id.	id.	350	Setiembre 1.º á las 12 de la mañana.	
Ocon.	Las Ruñadas.	800 lanar.		id.	id.	250	Setiembre 1.º á las 12 y media la mañana.	

Poyales.	Hayedo.	2000 lanar. 100 cabrio.	Subasta. id.	Todo año forestal. id.	600 200	Setiembre 3 á las 11 de la mañana. Setiembre 3 á las 11 y media la mañana.	
Quel	Gatur.	1000 lanar.	id.	id.	400	Setiembre 6 á las 11 de la mañana.	
Robres.	Valdeoba.	1000 lanar. 100 cabrio.	id. id.	id. id.	300 200	Setiembre 2 á las 11 de la mañana. Setiembre 2 á las 11 y media la mañana.	Acotado el rodal incendiado en el sitio llamado Cumbero. Acotado el rodal llamado quemado Herro por Real orden de 19 de Enero de 1882.
Santa Eulalia bajera	Valdemartin.	600 lanar. 150 cabrio.	id. id.	id. id.	130 300	Setiembre 4 á las 11 de la mañana. Setiembre 4 á las 11 y media la mañana.	Acotados los rodales incendiados en la Humbria de la Sierra y los bebederos.
Villarroya.	Valdelavia.	2000 lanar. 60 cabrio.	id. id.	id. id.	800 120	Setiembre 5 á las 11 de la mañana. Setiembre 5 á las 11 y media la mañana.	
Villarroya.	Carrascal.	1400 lanar. 60 cabrio.	id. id.	id. id.	420 120	Setiembre 5 á las 12 de la mañana. Setiembre 5 á las 12 y media la mañana.	Acotada la partida llamada Cantera de Loma donde se ha de verificar el aprovechamiento de leñas.
Zarzosa.	Dehesa Boyal.	40 cerda.	id.	Tiempo de Montanera.	40	Setiembre 7 á las 11 de la mañana.	
Zarzosa.	Santiago.	1000 lanar. 200 cabrio.	id. id.	Todo año forestal. id.	300 200	Setiembre 7 á las 11 y media la mañana. Setiembre 7 á las 12 de la mañana.	Acotado el rodal llamado Solana por Real orden de 19 de Enero de 1882. Tambien esta acotada la superficie incendiada Prado del Agua.

Partido judicial de Calahorra.

Ausejo.	Cuesta la Estrella.	2700 lanar.	Subasta.	Todo año forestal.	1080	Setiembre 8 á las 11 de la mañana.	Acotada la Plana alta por Real orden de 19 de Enero de 1882 y la parte incendiada en el rodal llamado Ruiviejos de 1879.
Autol.	Yerga.	400 lanar. 500 cabrio.	id. id.	id. id.	1200 1000	Setiembre 9 á las 11 de la mañana. Setiembre 9 á las 11 y media la mañana.	Acotado el rodal denominado Quejigal por Real orden de 19 de Enero de 1882.

Partido judicial de Cervera del Rio Alhama.

Aguilar.	Monegro.	800 lanar. 200 cabrio.	Subasta. id.	Todo año forestal. id.	400 200	Setiembre 12 á las 11 de la mañana. Setiembre 12 á las 11 y media la mañana.	Acotado el 2.º y 3.º Cuartel que han sido aprovechado por roza.
Cornago.	Vallaroso.	2000 lanar. 200 cabrio.	id. id.	id. id.	600 400	Setiembre 11 á las 11 de la mañana. Setiembre 11 á las 11 y media la mañana.	Acotados los cuatro cuarteles aprovechados por roza desde el año 1878-79 estando los dos primeros comprendidos en la Real orden de 19 de Enero aprobatoria de acotamiento.
Cornago.	Dehesa Gil de Puerco.	1000 lanar. 100 cabrio.	id. id.	id. id.	300 200	Setiembre 11 á las 12 de la mañana. Setiembre 11 a las 12 y media la mañana.	
Grabalos.	Rinconales.	1000 lanar.	id.	id.	400	Setiembre 10 á las 11 de la mañana.	Acotado el primer cuartel denominado la Nevera. Y acotados los Rinconales aprovechado por roza.
Igea.	Dehesa de Sierra Mala.	500 lanar. 150 cabrio.	id. id.	id. id.	200 300	Setiembre 10 á la 1 de la tarde. Setiembre 10 á la 1 y media de la tarde.	

(Continuará.)

8.ª Cuando la subasta sea única, se harán las proposiciones por pujas abiertas durante la primera media hora, trascurrida la cual se adjudicará al postor cuya proposición sea más ventajosa.

9.ª Cuando la subasta sea doble, se harán las proposiciones en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que al final se expresa. Estos pliegos se admitirán sólo durante la primera media hora á los licitadores que presenten la carta de pago que acredite haber ingresado en la caja de depósitos de fondos municipales ó sucursal de la provincia el cinco por ciento como fianza para presentarse como licitador. La adjudicación se hará al autor del pliego cuya proposición sea más ventajosa, y si resultasen dos ó más igualmente beneficiosas se abrirá entre los autores nueva licitación, por pujas abiertas, que no podrá bajar de 25 pesetas, durante un cuarto de hora, y trascurrido el cual, si ninguno de ellos quisiere aumentar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte el autor de la proposición á cuyo favor se haga de adjudicar el remate.

10.ª A toda subasta, si las atenciones del servicio lo permiten asistirá un empleado del ramo designado por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito ó la pareja de la Guardia civil que designe el Comandante del puesto á que pertenezca el pueblo debiendo en todo caso someterse á la aprobación del Sr. Gobernador sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto.

11.ª A falta de escribano público la subasta será autorizada por los Secretarios de los Ayuntamientos, asistidos de dos hombres buenos, al tenor de lo mandado en los artículos, 66 y 79 de las ordenanzas generales del ramo y Real decreto de 24 de Mayo de 1854 debiendo hacer constar la falta de escribano en el término municipal, cuando el tipo de la subasta exceda de 500 pesetas.

12.ª El cumplimiento de las condiciones del remate es ejecutivo, aun con apremio personal contra el rematante, sus sócios ó fiadores. También se procederá del mismo modo y mancomunadamente para el pago de daños y perjuicios, restituciones ó multas en que incurriese el rematante, entendiéndose que las costas de expediente, papel, actuación, impresos, etc. previa distinción de las que gravan al Distrito, serán todos de abono inmediato por parte del adjudicatario, debiendo satisfacer las últimas á tiempo de expender la licencia al tenor de lo preceptuado en los artículos 74 y 82 de las ordenanzas generales de 22 de Diciembre de 1863.

13.ª Antes de introducir los ganados en el monte para verificar el aprovechamiento, deberá proveerse el rematante de la correspondiente licencia expedida por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, la cual se dará en el momento que en dicha oficina se presente el testimonio de adjudicación y la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de la provincia el 10 por 100 del importe de la subasta para los fines que indica el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877 cuya cantidad le servirá de primera partida de data del valor de los pastos, debiendo satisfacer el 90 por 100 restante en la forma indicada en la condición 7.ª

14.ª El dueño del ganado que se encuentre en los montes sin haberse provisto aquél de la licencia á que se refiere la condición anterior, ó cuyo rebaño se componga de mayor número de cabezas ó de distinta especie que el designado en la licencia será considerado como intruso en el aprovechamiento de pastos, y reo por esta falta, de las penas que señalan el art. 27 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

15.ª Será responsable de todos los daños causados por el ramoneo ya consista líquidas ú hojas, el dueño del rebaño á quien hubiese adjudicado el aprovechamiento que se cometieran dentro de la finca en que se verifique.

16.ª La misma responsabilidad se exigirá por daños causados en los tallares ó superficie acotadas para viveros, criaderos ú otros fines conducentes á mejorar el monte, ya se hallen cercados estos sitios ó sólo se determinen los límites con mojones, accidentes naturales ú otros signos que indique el acotamiento.

17. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares lo hicieren fuera de los sitios designados por los empleados del ramo, y con las precauciones debidas para evitar el siniestro. La misma responsabilidad se les exigirá por los incendios producidos por otras causas dentro de la superficie que estén autorizados para aprovechar sino presentasen al delincuente ó no resultare su inculpabilidad de las diligencias que se instruyan para averiguar los hechos.

18. Los rediles y zaurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo utilizando para su construcción y servicio las leñas desligadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes por los árboles que se cortan ó daños que cometiesen.

19. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre, y si estos no fuesen suficientes por los que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaución de que no atraviesen por ningún terreno acotado.

20. Terminada la época del aprovechamiento, no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganados y se practicará por los empleados del ramo un reconocimiento para expedir al rematante el certificado del descargo ó exigirle la responsabilidad por los daños que hubiere cometido.

21.ª Para evitar esta responsabilidad tendrá derecho á pedir el rematante que, por un empleado del ramo se le haga entrega del monte y consignar en el acta que se levante los daños que tuviera la finca antes de dar principio al aprovechamiento.

22.ª Todo adjudicatario tiene obligación de presentar á los dependientes del Distrito y á la Guardia civil, cuando quieran verificar el recuento de los ganados ó le sea solicitada la licencia expedida por el Sr. Ingeniero Jefe.

23.ª Al expediente de subasta se unirá un ejemplar del «Boletín oficial» en el que se haya publicado este pliego y de él se facilitará al rematante copia literal ó un ejemplar impreso cuyo importe satisfará.

24.ª La contratación á las condiciones de este pliego será castigada con arreglo á lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto de 8 de Mayo de 1884.

25.ª El acta de subasta será firmada en el acto por el Presidente, Escribano ó Secretario que actúe en la misma, el empleado del ramo ó Guardia civil que represente al Distrito, los testigos en su caso y el rematante el cual manifestará que acepta el contrato con todas sus condiciones y la responsabilidad en que por su no cumplimiento pudiera incurrir.

Por diligencia separada se consignará la fianza exigida por el Presidente y la aceptación del fiador que ambos autorizarán con su firma.

Logroño 17 Julio 1885.—El Ingeniero Jefe, Isidro Castroviejo.

Modelo que se cita en la condición 9.ª

Don N. N., vecino de . . . enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de la provincia, correspondiente al día . . . de . . . del presente año y del pliego de condiciones establecido para la subasta del aprovechamiento de pastos del monte llamado . . . perteneciente al puesto de . . . partidas denominadas . . . se

compromete á pagar la cantidad de . . . (se expresará en letra) por el derecho al disfrute del referido aprovechamiento.

Fecha y firma del proponente.

Anuncios particulares.

IMPORTANTE Á LOS AYUNTAMIENTOS.

Novísima instrucción para el impuesto de consumos. Folleto de cerca de 200 páginas de papel de hilo y esmerada impresión, que contiene el reglamento de 16 de Junio último, relativo á la Administración y cobranza de dicho arbitrio y las tarifas de artículos y precio de entrada para toda clase de pueblos.

PRECIO 1 PESETA.

Los pedidos, acompañados de su importe en libranza ó sellos de correo, se harán á la imprenta de este periódico oficial.

Con arreglo al modelo que se inserta en el número trece, hemos hecho una tirada de

HOJAS DE MATRÍCULA

tan necesarias y urgentes á los municipios, que cedéremos á 10 céntimos cada una y 8 si el número excede de 20.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 20 de Julio de 1885.

Temperatura máxima al Sol	44'
Idem id. á la sombra	34'
Temperatura mínima al aire.	13'
Idem id. al reflector.	11'0
ALTURA BARO.	731'0
METRICA	731'
VIENTO	N. Calma
ESTADO DEL CIELO	E. calma.
Agua evaporada	Despejado
Ozono.	id.
Lluvia.	7'0

Imp. de F. Martine